



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0247-2024-A-MDL-C/C

Layo, 16 de octubre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO, DE LA PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

La Disposición del Titular de la Entidad, en la comisión de servicios con la finalidad de efectuar las acciones pertinentes para el seguimiento, coordinación y posterior financiamiento del proyecto del puente Palq'A, Sillacunka y Q'Aqapunku en la Comunidad Limbani Alto Huallatani, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N°30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no Reección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, señala que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo cual es concordante con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Autonomía Municipal, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad. Es decir, la Autonomía Municipal es la capacidad de decidir y ordenar (auto normarse), dentro de las funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución y la autonomía administrativa se refleja en la posibilidad de emitir otra institución y diversos actos administrativos; en la organización interna;

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades precisa en el Artículo 6° que la "Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa". Y según el inciso 6 del Artículo 20° de la invocada Ley, establece que una de las atribuciones del Alcalde es "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas"; concordante con el Artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el Decreto Supremo N°007-2013- EF en su Artículo 3° establece que "Las personas que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuentas y gastos de viaje debidamente sustentadas con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado, el saldo resultante, no mayor al (30%) podrá sustentarse mediante declaración jurada, siempre que no sea posible obtener comprobante de pago reconocidos y emitidos de conformidad a lo establecido por la Superintendencia de Administración Tributaria SUNAT.- La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios";

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N°016-2023-A/MDL, suscrita por el Alcalde de la Entidad C.P.C. Alfredo Bustamante Aragón, en fecha 06 de enero del 2023, aprueba en su Artículo Primero la Directiva N°001-2023-A/MDL denominada "Otorgamiento y Control de Viáticos para los Funcionarios y Servidores de la Municipalidad Distrital de Layo", la cual establece en su Artículo VI. Disposiciones Generales, numeral 6.1. que: "Para el otorgamiento de viáticos, se considerará como un (01) día las comisiones de servicios cuya duración sea mayor a cuatro horas (04) y menor o igual a veinticuatro (24) horas. En caso sea menor a dicho periodo, el monto del viático será otorgado de manera proporcional a las horas de la comisión"; asimismo, el numeral 6.2. establece que: "(...) e) En caso de la Comisión de Servicios de los Regidores y del Alcalde este se otorgará con Resolución de Alcaldía. f) Las





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



comisiones de servicio no podrán exceder de 08 días en el mes por persona, si es superior será autorizada con una Resolución de Alcaldía previo acuerdo de Concejo. (...);

Que, el Titular del Pliego tiene la necesidad imperante de efectuar el viaje a la Ciudad de Lima con la finalidad de realizar las acciones pertinentes para el seguimiento, coordinación y posterior financiamiento del proyecto del puente Palq'A, Sillacunka y Q'Aqapunku en la Comunidad Limbani Alto Huallatani, en ese entender, se autoriza la emisión de la planilla correspondiente;

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos precedentemente y conforme a la Constitución Política del Perú y en amparo de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, el viaje en la comisión de servicios a la Ciudad de Lima del Titular del Pliego **C.P.C. ALFREDO BUSTAMANTE ARAGÓN**, para el **día 17 de octubre del 2024**; con la finalidad de realizar el seguimiento, coordinación y el posterior financiamiento del proyecto denominado: "Renovación del Puente; en el(la) Camino Vecinal Ruta CU-1747 (Puente Palq'A, Sillacunka, y Q'Aqapunku) en la Comunidad Limbani Alto Huallatani del Distrito de Layo, Provincia Canas, Departamento Cusco"; en ese entender, se autoriza la emisión de la planilla correspondiente de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	N° DE DÍAS	POR DÍA	TOTAL
Asignación de viáticos por la Comisión de Servicios para el viaje del Titular del Pliego en la Ruta de Cusco - Lima - Cusco.	✓ 1 día (17 de octubre del 2024).	S/380.00	S/380.00
TOTAL			S/380.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR El gasto de viáticos por un total de S/380.00 (Trescientos Ochenta con 00/100 Soles), a favor del Alcalde **C.P.C. ALFREDO BUSTAMANTE ARAGÓN**, debiendo realizar la rendición de cuentas por la comisión de los servicios designado, conforme lo establece la Directiva N°001-2023-A/MDL denominada "Otorgamiento y Control de Viáticos para los Funcionarios y Servidores de la Municipalidad Distrital de Layo".

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Secretaría General, Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Tesorería el cumplimiento del presente documento de acuerdo a los procedimientos establecidos para la autorización del viaje, así como para la asignación de los viáticos conforme a Ley y a las Directivas internas de la entidad.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que el Regidor(a) a cargo asuma el despacho de Alcaldía conforme lo establece el Rol de Permanencia de Regidores del Concejo Municipal para el ejercicio fiscal 2024 de la Municipalidad Distrital de Layo, aprobado mediante Acuerdo de Concejo N°003-2024-CM-MDL-CANAS/CUSCO, en fecha 10 de enero del 2024.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General de cuenta de la presente Resolución de Alcaldía a los órganos administrativos pertinentes de la entidad para su conocimiento y cumplimiento.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc/D.
Secretaría General.
Gerencia Municipal.
OPyP.
UTL.
Interesado.
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO
CANAS
C.P.C. Alfredo Bustamante Aragón
D.L. 480-19825
SECRETARÍA

